



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0192

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el Informe No. IC-O-2012-037 de 31 de enero de 2011, expedido por la Comisión de Movilidad.

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 31 de la Constitución de la República prescribe que: “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.”;
- Que,** los numerales 2 y 6 del artículo 264 de la Constitución de la República establecen como competencias exclusivas de los gobiernos municipales, entre otras: “2.- Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; y, (...) 6.- Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.”;
- Que,** el artículo 266 de la Constitución de la República establece que los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos, entre otras, ejercerán las mismas competencias que los gobiernos municipales;
- Que,** el artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano, entre otras, las siguientes: “(...) c) Establecer el régimen de uso del suelo; (...) m) Regular y controlar el uso del espacio público metropolitano; y, (...) q) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio.”;
- Que,** el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: “Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0192

mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.”;

- Que,** el numeral 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito establece que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito: “Planificará, regulará y coordinará todo lo relacionado con el transporte público y privado dentro de su jurisdicción, para lo cual expedirá, con competencia exclusiva, las normas que sean necesarias (...)”;
- Que,** el artículo 26 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito prescribe que: “La decisión sobre el destino del suelo y su forma de aprovechamiento dentro del territorio distrital compete, exclusivamente, a las autoridades del Distrito Metropolitano.”;
- Que,** de conformidad con el numeral 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, en concordancia con la Disposición General Séptima del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito ha venido ejerciendo legalmente desde el año 1993, las competencias de regulación de uso y adecuada ocupación del suelo, así como el control sobre el mismo dentro de su jurisdicción, para lo cual ha tenido competencias exclusivas para expedir las normas que sean necesarias;
- Que,** el Concejo Metropolitano de Quito expidió la Ordenanza Metropolitana No. 221, sancionada el 13 de agosto de 2007, reformativa del Título II del Libro Tercero del Código Municipal, referente a la creación del “Sistema de Estacionamientos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito”, con el objeto de apoyar el desarrollo territorial, la conectividad y movilidad dentro del Distrito Metropolitano de Quito, así como mejorar las condiciones de circulación peatonal, vehicular y ciclística, principalmente en la ciudad de Quito, y sus conglomerados adyacentes, mediante la planificación, diseño y



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0192

gestión de estacionamientos vehiculares existentes y nuevos proyectos, que integren de forma prioritaria su servicio a los principales corredores de transporte público de pasajeros;

Que, mediante Ordenanza Metropolitana No. 282, sancionada el 16 de febrero de 2009, Reformatoria del Capítulo XV “Del Sistema de Estacionamientos de Quito”, Título II del Libro Tercero del Código Municipal, sustituido por la Ordenanza Metropolitana No. 221, se asignó a la entonces Empresa Municipal de Movilidad y Obras Públicas (EMMOP-Q), la administración y operación de los estacionamientos de uso público en bienes sobre los cuales tiene dominio la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito; y, se transfirieron todas las competencias, atribuciones y funciones en materia de estacionamientos asignadas a la Empresa Pública Metropolitana de Desarrollo Urbano de Quito, (EMDUQ);

Que, mediante Ordenanza Metropolitana No. 309, sancionada el 16 de abril de 2010, la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMMOP), sucedió jurídicamente a la entonces Empresa Municipal de Movilidad y Obras Públicas (EMMOP-Q); estableciéndose en el literal d) de su artículo innumerado 2, como objeto principal de la empresa pública metropolitana, la de: “(...) diseñar, planificar, construir, mantener, operar y, en general, explotar el espacio público destinado a estacionamientos.”;

Que, mediante resolución del Concejo Metropolitano No. C 0555, de 31 de julio de 2008, se autorizó el uso del espacio público sobre la vía para desarrollar el servicio de estacionamiento rotativo tarifado de vehículos denominado Zona Azul, como parte integral del Sistema de Estacionamientos de Quito, definiendo y dividiendo en cinco zonas los sectores autorizados para el efecto;

Que, el Plan Maestro de Movilidad para el Distrito Metropolitano de Quito, aprobado por el Concejo Metropolitano mediante resolución No. SG 0912 de 23 de abril de 2009, adoptada en la sesión de 8 de abril del mismo año, establece como una línea estratégica que la gestión técnica de la oferta de estacionamientos en las vías y en predios no edificados y edificados, tanto



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0192

públicos como privados, se constituye en una herramienta clave para el manejo del tráfico en el Distrito Metropolitano de Quito; y, complementariamente, entre los programas y proyectos a impulsar, menciona la definición de la política tarifaria de estacionamientos, adoptando las definiciones del modelo conceptual, mayor costo en las zonas del Centro Histórico y del hipercentro, ya que son las zonas más congestionadas, y de bajo costo en los estacionamientos junto a las estaciones de transporte público (P+R) que se implementen; la ampliación de la Zona Azul; la reducción progresiva de oferta de estacionamientos en la vía pública; y, el desarrollo, gestión y operación de estacionamientos bajo la modalidad de asociación público-privada; y,

Que, le corresponde al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito contar con una administración pública que constituya un servicio a la colectividad, regido por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, desconcentración, coordinación, planificación, transparencia y evaluación, siendo necesario modificar la Ordenanza Metropolitana No. 221 y su reforma.

En ejercicio de la atribución que le confiere los artículos 57, literal a) y 87, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

EXPIDE:

LA ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 221, SANCIONADA EL 13 DE AGOSTO DE 2007, QUE MODIFICÓ EL TÍTULO II DEL LIBRO TERCERO DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, REFERENTE A LA CREACIÓN DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTOS DE QUITO

Artículo 1.- Sustitúyase el segundo artículo innumerado de la Ordenanza Metropolitana No. 221, sancionada el 13 de agosto de 2007, que modificó el Título II del Libro Tercero del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, referente a la creación del Sistema de Estacionamientos de Quito, por el siguiente:



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0192

"1. Los estacionamientos vehiculares que conforman el "Sistema de Estacionamientos de Quito" tendrán el carácter de uso público y serán planificados, diseñados y gestionados tanto en bienes sobre los cuales tiene dominio la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, como en bienes inmuebles de dominio público o privado que hayan sido debidamente autorizados para este fin, de conformidad con la respectiva reglamentación del uso del suelo comercial y de servicios del Distrito Metropolitano de Quito.

2. Sólo en el caso de que, para los efectos previstos en el numeral anterior, se requiera el cambio de categoría de los bienes metropolitanos, se requerirá resolución previa del Concejo Metropolitano, con el voto favorable de al menos las dos terceras partes de sus miembros. No se entenderá como cambio de categoría del bien, la determinación del destino de las vías públicas para el servicio de estacionamiento rotativo tarifado de vehículos."

Artículo 2.- Sustitúyase el tercer artículo innumerado de la Ordenanza Metropolitana No. 221, sancionada el 13 de agosto de 2007, que modificó el Título II del Libro Tercero del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, referente a la creación del Sistema de Estacionamientos de Quito, por el siguiente:

"Art.- Compete a la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Secretaría responsable de la movilidad, establecer técnicamente las zonas en las vías públicas que podrán ser destinadas para el servicio de estacionamiento rotativo tarifado de vehículos. Así mismo, y previo informe técnico de compatibilidad de uso y de imagen urbana de la Secretaría responsable del territorio, hábitat y vivienda, le compete establecer los espacios específicos en los demás bienes metropolitanos del dominio público y privado, que podrán ser destinados para servicio de estacionamiento de vehículos de uso público en playas o edificios, sujetándose a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo anterior, cuando se requiera el cambio de categoría del bien."

Artículo 3.- Sustitúyase el cuarto artículo innumerado de la Ordenanza Metropolitana No. 221, sancionada el 13 de agosto de 2007, que modificó el Título II del Libro Tercero



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0192

del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, referente a la creación del Sistema de Estacionamientos de Quito, por el siguiente:

“Art.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la empresa pública metropolitana determinada mediante Resolución Administrativa, administrará el Sistema de Estacionamientos de Quito, con facultades y competencias en la materia de conformidad con este Capítulo, para lo cual diseñará, gestionará y ejecutará todas las acciones necesarias para promover y desarrollar el mismo, en el marco de las políticas de movilidad sostenible definidas por la Secretaría responsable de la movilidad.”

Artículo 4.- Sustitúyase el quinto artículo innumerado de la Ordenanza Metropolitana No. 221, sancionada el 13 de agosto de 2007, que modificó el Título II del Libro Tercero del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, referente a la creación del Sistema de Estacionamientos de Quito, por el siguiente:

“Art.- La Secretaría responsable de la movilidad será la encargada de evaluar periódicamente el cumplimiento de los objetivos de la gestión del “Sistema de Estacionamientos de Quito”, frente a la política de gestión de los flujos del tráfico urbano y las condiciones generales de movilidad.”

Artículo 5.- Sustitúyase el sexto artículo innumerado de la Ordenanza Metropolitana No. 221, sancionada el 13 de agosto de 2007, que modificó el Título II del Libro Tercero del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, referente a la creación del Sistema de Estacionamientos de Quito, por el siguiente:

“Art.- Vía Resolución Administrativa se expedirán las instrucciones administrativas, flujos de procedimiento y reglas técnicas para la mejor aplicación de este Capítulo, estando facultada la empresa pública metropolitana administradora del “Sistema de Estacionamientos de Quito”, para la expedición de los instrumentos de planificación, reglas de carácter operativo y técnico, en cada una de las tipologías de la oferta de estacionamientos.”



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0192

Artículo 6.- Sustitúyase el contenido normativo de la Sección IV "De la Tarifa y Horario" del Capítulo XV "Del Sistema de Estacionamientos de Quito" de la Ordenanza Metropolitana No. 221, sancionada el 13 de agosto de 2007, que modificó el Título II del Libro Tercero del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, referente a la creación del Sistema de Estacionamientos de Quito, por el siguiente:

"Del precio, horario y excepciones

Art.- Toda persona podrá hacer uso del Sistema de Estacionamientos de Quito, para lo cual deberá pagar el precio público fijado por la empresa pública metropolitana administradora del "Sistema de Estacionamientos de Quito".

Art.- La empresa pública metropolitana administradora del "Sistema de Estacionamientos de Quito", a través de sus dependencias, motivará la fijación del precio público a través de una memoria técnica financiera que justifique el importe del mismo por el grado de cobertura de los costos del servicio. El precio público podrá ser además, diferenciado, tomando en consideración los siguientes aspectos:

- a) La vinculación del estacionamiento con el Plan Metropolitano de Ordenamiento Territorial (PMOT) del Distrito Metropolitano de Quito.
- b) La localización, el horario y la rotación del uso de los espacios de estacionamientos.
- c) La aplicación de incentivos en el precio para la gestión del tráfico urbano.
- d) El rol funcional asignado al estacionamiento, en el marco de la estrategia de gestión de los flujos del tráfico.
- e) La clasificación tipológica del servicio, de acuerdo a lo establecido en el presente Capítulo.

Art.- La adecuación de un espacio destinado al estacionamiento para bicicletas será requisito indispensable para el funcionamiento de los establecimientos que forman parte del "Sistema de Estacionamientos de Quito", para lo cual se deberán



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0192

realizar las adecuaciones de espacios, a través de la expedición de los instrumentos administrativos, de conformidad con lo establecido en este Capítulo. Este servicio estará exento del pago del precio público.

Art.- Previo informe técnico emitido por la dependencia encargada de la gestión de la Zona Azul, la Secretaría responsable de la movilidad podrá autorizar que se exceptúe la implementación del sistema de estacionamiento rotativo tarifado de vehículos "Zona Azul", al espacio de la vía pública ubicado en el frente adyacente donde se encuentren ubicados locales de misiones diplomáticas, locales consulares o de organizaciones intergubernamentales."

Artículo 7.- Agréguese al final del décimo sexto artículo innumerado de la Ordenanza Metropolitana No. 221, sancionada el 13 de agosto de 2007, que modificó el Título II del Libro Tercero del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito referente a la creación del Sistema de Estacionamientos de Quito, el siguiente literal:

"f) No colocar el dispositivo de control de la manera establecida en el Instructivo."

Artículo 8.- Sustitúyase la frase "*salario mínimo unificado*" del décimo séptimo artículo innumerado de la Ordenanza Metropolitana No. 221, sancionada el 13 de agosto de 2007, que modificó el Título II del Libro Tercero del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito referente a la creación del Sistema de Estacionamientos de Quito, por la frase "*salario básico*".

Artículo 9.- Sustitúyase el décimo octavo artículo innumerado de la Ordenanza Metropolitana No. 221, sancionada el 13 de agosto de 2007, que modificó el Título II del Libro Tercero del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito referente a la creación del Sistema de Estacionamientos de Quito, por el siguiente:

"**Art.-** Para garantizar la inmediatez del infractor en el procedimiento administrativo sancionador, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en coordinación con la autoridad competente para el control del tránsito, retirará, en el acto de la comisión de la infracción administrativa, el vehículo de la vía pública y lo depositará en los lugares establecidos con ese propósito. En ningún caso esta



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0192

medida precautelatoria podrá durar más de tres días. Se podrá además, garantizar la intermediación del infractor, con el depósito de una caución correspondiente al máximo de la sanción pecuniaria y el costo del retiro y resguardo del vehículo.”

Artículo 10.- Elimínese el décimo noveno artículo innumerado de la Ordenanza Metropolitana No. 221, sancionada el 13 de agosto de 2007, que modificó el Título II del Libro Tercero del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito referente a la creación del Sistema de Estacionamientos de Quito.

Artículo 11.- Sustitúyanse la frase *“noventa y cinco por ciento (95%)”* del vigésimo cuarto artículo innumerado de la Ordenanza Metropolitana No. 221, sancionada el 13 de agosto de 2007, que modificó el Título II del Libro Tercero del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito referente a la creación del Sistema de Estacionamientos de Quito, por la frase *“cincuenta por ciento (50%)”*.

Artículo 12.- Sustitúyase el vigésimo quinto artículo innumerado de la Ordenanza Metropolitana No. 221, sancionada el 13 de agosto de 2007, que modificó el Título II del Libro Tercero del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito referente a la creación del Sistema de Estacionamientos de Quito, por el siguiente:

“Art.- El beneficio al que se refiere el artículo anterior tendrá un plazo máximo de duración de diez años, y será aplicable a los tributos establecidos en el artículo 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y de conformidad con lo prescrito en el artículo 498 del mismo cuerpo legal, sin perjuicio de lo previsto en el ordenamiento jurídico metropolitano en materia de ejercicio de las potestades sancionadoras.”

Artículo 13.- Elimínese el contenido normativo de la Sección VII *“De la constitución, finalidad y administración del fondo para la rehabilitación del espacio público”* del Capítulo XV *“Del Sistema de Estacionamientos de Quito”* de la Ordenanza Metropolitana No. 221, sancionada el 13 de agosto de 2007, que modificó el Título II del Libro Tercero del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito referente a la creación del Sistema de Estacionamientos de Quito.



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0192

Artículo 14.- Sustitúyase la Primera Disposición General de la Ordenanza Metropolitana No. 221, sancionada el 13 de agosto de 2007, que modificó el Título II del Libro Tercero del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito referente a la creación del Sistema de Estacionamientos de Quito, por la siguiente:

“PRIMERA.- La empresa pública metropolitana administradora del “Sistema de Estacionamientos de Quito”, previa resolución favorable del Concejo Metropolitano, y de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, podrá autorizar el desarrollo de proyectos de estacionamientos bajo la superficie de bienes sobre los cuales tiene dominio el Municipio, tales como calles, plazas, parques, avenidas, pasajes, ejidos y demás espacios destinados a la recreación u ornato público, y las aceras que formen parte integrante de estos elementos, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que el proyecto sea consistente con los planes de uso del suelo;
- b) Que el proyecto incorpore, dentro de su diseño técnico, arquitectónico, económico y financiero, las medidas orientadas a mitigar los impactos que sobre el tráfico generan los accesos y salidas de los estacionamientos, aprobadas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; o,
- c) Que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito reciba una retribución económica por su participación en el proyecto. La Municipalidad, a través de la empresa pública metropolitana administradora del “Sistema de Estacionamientos de Quito”, podrá trasladar los beneficios económicos a los usuarios del sistema, a través de reducciones tarifarias, subsidios o cualquier otro mecanismo que técnica y económicamente considere pertinentes.”

DISPOSICIONES GENERALES.-

PRIMERA.- Todo texto de la Ordenanza Metropolitana No. 221, sancionada el 13 de agosto de 2007, que modificó el Título II del Libro Tercero del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito referente a la creación del Sistema de Estacionamientos de Quito, donde se refiera a la “Empresa de Desarrollo Urbano de Quito,” o por sus siglas “EMDUQ”, deberá referirse al “órgano competente, de



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0192

conformidad con el orgánico-funcional del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito”.

SEGUNDA.- La Empresa Pública Metropolitana administradora competente, informará semestralmente a la Comisión de Movilidad sobre la gestión de la aplicación de esta Ordenanza Metropolitana.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

PRIMERA.- Encárguese a la Secretaría de Comunicación, en coordinación con la Secretaría de Movilidad y el órgano competente determinado mediante Resolución Administrativa para la administración y gestión del Sistema de Estacionamientos de Quito, la difusión y socialización de la presente Ordenanza Metropolitana.

SEGUNDA.-

1. En un plazo de 90 días contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, la Secretaría de Movilidad elaborará, para aprobación del Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, las instrucciones administrativas, flujos de procedimiento y reglas técnicas para la mejor aplicación de esta Ordenanza.

2. Mientras se expiden las instrucciones administrativas, flujos de procedimiento y reglas técnicas previstos en el numeral anterior, se aplicarán los instrumentos actualmente vigentes en el ordenamiento jurídico metropolitano.

3. Las resoluciones del Concejo Metropolitano en las que se determinen las zonas o sectores en las vías públicas destinadas para el servicio de estacionamiento rotativo tarifado de vehículos, serán revisadas por la Secretaría de Movilidad del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con esta Ordenanza, a partir de lo cual las mismas perderán su vigencia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- El día de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, quedarán automáticamente derogadas todas las normas de igual o inferior jerarquía, en lo que resulten contradictorias o se opongan a la misma.



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0192

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 16 de febrero de 2012.

Sr. Jorge Albán
PRIMER VICEPRESIDENTE DEL
CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Abg. Patricia Andrade Baroja
SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO METROPOLITANO DE
QUITO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 2 y 16 de febrero de dos mil doce.- Quito, **23 FEB 2012**

Abg. Patricia Andrade Baroja

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Distrito Metropolitano de Quito, **28 FEB 2012**

EJECÚTESE:

Dr. Augusto Barrera Guarderas
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0192

CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Augusto Barrera Guarderas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 28 FEB 2012
.- Distrito Metropolitano de Quito, 29 FEB 2012

Abg. Patricia Andrade Baroja

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

DXAC